

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 35, SERIE 2014-2015**  
**APROBADO: 9 DE OCTUBRE DE 2014**  
**P. DE R. NÚM. 17**  
**SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 3 de septiembre de 2014

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO  
ALAN F. CICOTTE V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, ET  
ALS. KDP2012-0182 (804), DEL TRIBUNAL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Sr. Alan F. Cicotte presentó demanda contra el Municipio de san Juan e Integrand, por alegados daños a consecuencia de una caída sufrida el 18 de febrero de 2011 en la acera de la Ave. Ashford, frente a la Farmacia Walgreens en Condado. De acuerdo a las alegaciones, tropezó con una baldosa, o loza de pizarra, que formaba parte de la base de la acera donde se mantienen los árboles decorativos que alinean dicha acera.

**POR CUANTO:** Como resultado de la caída, el Demandante alegó haber sufrido el desprendimiento de la retina de su ojo izquierdo provocando que perdiera la visión en dicho ojo. El Demandante alegó además, que la caída se debió a la negligencia en el mantenimiento de la acera en cuestión y siendo el Municipio el organismo responsable por el mantenimiento adecuado del área, éste responde por los daños sufridos.

**POR CUANTO:** Como parte del descubrimiento de prueba, de la prueba médica surge que a consecuencia de la caída, el Demandante sufrió heridas en su cara y cabeza,

*af.*  
*yes*

incluyendo el desprendimiento de la retina de su ojo izquierdo. Debido a la caída, el Demandante fue transportado de emergencia al Centro Médico, donde estuvo recluido por dos (2) semanas. Debido a la gravedad de sus daños, tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en su ojo para salvarle el globo ocular. Sin embargo, perdió totalmente la visión de su ojo izquierdo.

**POR CUANTO:** Por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente, el Demandante, reclama una suma no menor a seiscientos mil dólares (\$600,000.00).

**POR CUANTO:** El Demandante produjo un informe pericial del Dr. Raúl G. Franceschi, perito de ocurrencia, que no adjudica por ciento de incapacidad total permanente sino que se limita a concluir que la caída sufrida fue la causa directa de la pérdida de visión del ojo izquierdo del Demandante.

**POR CUANTO:** La evidencia médica provista sugiere que existe la posibilidad de que el Demandante sufrió la caída porque tuvo un desmayo relacionado a su condición de salud y al caer se golpeó en la cara con la punta de la baldosa. Luego que el Demandante es llevado a Centro Médico y le realizan los exámenes de rigor, los mismos revelan los siguientes diagnósticos: Pulmonía adquirida en comunidad (CAP), Lesión renal aguda (AKI), Anemia Macroscítica, Hemorragia sub-aracnoide post-traumática, Ruptura de globo de ojo izquierdo, Hemorragia puntuada en tálamo, Hipertensión arterial, y Diabetes Mellitus tipo 2.

**POR CUANTO:** Surge de la investigación realizada, que en efecto el mismo día del accidente, Municipio fue notificado de la condición peligrosa. Posteriormente, la acera fue remodelada y las baldosas, incluyendo la baldosa desnivelada con la que se alega el Demandante tropezó, fueron removidas.

**POR CUANTO:** No obstante, lo anterior, para efectos de una transacción, los daños del Demandante, aplicando negligencia comparada, fueron valorados en \$144,900.00. Sin embargo, los fondos del Programa administrado por Integrand, ya fueron

utilizados en su totalidad en pagos de reclamaciones extrajudiciales y judiciales que fueron presentadas con anterioridad al caso de referencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Programa, el asegurado nombrado eran los Municipios de Puerto Rico, representados—conforme a la Ley de Municipios Autónomos—por el Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda. Por tanto, una vez agotado los fondos del Programa, cualquier Resolución o Sentencia adversa en contra de los Municipios, así como acuerdos transaccionales, serán responsabilidad de los Municipios.

**POR CUANTO:** Luego de advenir en conocimiento de la situación fiscal del fondo del Programa y que como consecuencia de ello se activaron los límites de compensación provistos por la Ley de Municipios Autónomos, el Demandante extendió una oferta de transacción por \$75,000.00, monto máximo de compensación.

**POR CUANTO:** A esos efectos y conforme a todo lo anterior, la representación legal del Municipio recomienda la transacción del caso por la cantidad de \$60,000.00. Tomando en consideración la valoración del caso, la transacción recomendada resulta beneficiosa para el Municipio ya que mediante la misma, se obtiene una rebaja de lo que potencialmente el Municipio tendría que desembolsar en la eventualidad de que el caso llegue en la vista en su fondo y se dicte sentencia en su contra, según explicado anteriormente.

**POR CUANTO:** La posibilidad de enfrentar un dictamen adverso por una cantidad mayor a los \$60,000.00 en transacción, así como el costo inherente al proceso judicial hace recomendable se transija el caso. Dicha suma es inferior al riesgo que enfrentaría el Municipio de San Juan en caso de tener que atender el Juicio del caso en su Fondo por lo que la avalamos.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar la transacción del caso Alan F. Cicotte v. Municipio de San Juan, KDP2012-0182 (804), del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la cantidad total de sesenta mil dólares (\$60,000.00). A cambio, el demandantes desistirá de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

**Sección 2da.:** La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

**Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

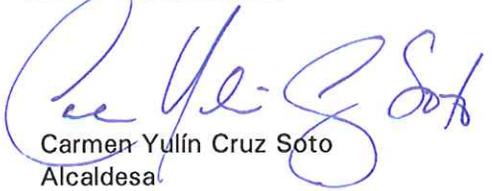
**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago imprimir en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 35, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2014.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

9 de octubre de 2014

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

